

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CRA.9 No.11-45 PISO 6 EDIFICIO VIRREY SOLIS TORRE CENTRAL
TELEFONO 2820281
Jo3cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A las partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes, o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado y conforme a los relatos que se indican en queja constitucional <incluidas las personas que se nombran en los hechos como DANILO CALLEJAS PORRAS, PEDRO ALEXANDER ROMERO, VICTOR PABLO MATEUS> así como al auxiliar de la justicia – secuestre, y demás que hayan comparecido al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que en la demanda de tutela se identifica con el Radicado No.110014003067-201600206-00 e incoado contra una de los accionantes, en su condición de vinculados dentro de la acción de tutela con radicado No. No.110013103003 2020 0003000 que cursa en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, que mediante providencia de fecha 7 de febrero de 2020 este Despacho, resolvió:

“4.1. CONCEDER PARCIALMENTE la protección incoada en los siguientes términos:

4.1.1 ORDENASE a la señora Juez Sesenta y Siete (67°) Civil Municipal de la ciudad <hoy transitoriamente Juez 49° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá>, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de este fallo, emita pronunciamiento expreso sobre los recursos de reposición y el de apelación interpuestos por el apoderado del ejecutado y el secuestre dentro del proceso ejecutivo que motivó la tutela y que aquellos formularon contra su providencia de calenda Septiembre 16 de 2019 y defina lo pertinente frente al levantamiento de la medida cautelar que se reclama por el demandado de allí accionante JAVIER PARRA PRADA.

4.2. Se NIEGA el derecho de amparo, en todo lo demás y por tomarse improcedente la acción formulada para acoger las restantes pretensiones elevadas con la acción formulada, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

4.3. NOTIFÍQUESE este fallo a las partes y vinculados, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 e informando que podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

4.4.- REMITIR por Secretaría en su oportunidad el expediente a la H. Corte Constitucional, a efectos de su eventual revisión y, en el evento en que no sea impugnado este fallo (Arts.32 y 33)”.
Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría del Juzgado hoy 7 de febrero de 2020, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de las partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes, o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado y conforme a los relatos que se indican en queja constitucional <incluidas las personas que se nombran en los hechos como DANILO CALLEJAS PORRAS, PEDRO ALEXANDER ROMERO, VICTOR PABLO MATEUS> así como al auxiliar de la justicia – secuestre, y demás que hayan comparecido al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que en la demanda de tutela se identifica con el Radicado No.110014003067-201600206-00 e incoado contra una de los accionantes en su calidad de vinculados dentro de la presente acción constitucional radicada bajo el No. No.110013103003 2020 0003000, que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARÍA